

APRUEBA CONVENIO EN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA (MISIONES DE ESTUDIO) ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°326

SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** convenio en Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria (misiones de estudio) entre Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 14 de marzo de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

APRUEBA CONVENIO EN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA (MISIONES DE ESTUDIO)

ENTRE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 14 de marzo 2024, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Luis Antonio Infante Barros**, cédula nacional de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en Maruri N° 272, comuna de Independencia, Santiago, en adelante **“el Servicio”**; y la Universidad de Chile, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decano de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo**, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos con domicilio en Avenida Independencia N°1027, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante **“la Universidad”**, han convenido lo siguiente.

PRIMERA: Condiciones Generales

En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la misma, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el “Programa Plan de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud”, dictando al efecto la Resolución Exenta N° 574 de fecha 03 de marzo de 2017, la cual tiene por objeto, contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de salud de las personas, basado en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria.

Lo anterior en relación con lo dispuesto en la Ley 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y en lo particular lo señalado en su artículo 43 de dicho cuerpo legal, en cuanto a que los funcionarios; médicos cirujanos, farmacéuticos, químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujano dentistas podrán participar de misiones de estudio, y de especialización, con goce de remuneraciones y con la obligación de retornar a su cargo de origen, por lo menos por el doble del tiempo que ésta haya durado dicha especialización.

En ese sentido, es menester dejar constancia que por Resolución Exenta N° 109 de fecha 16 de marzo de 2023 fueron asignados los recursos al Programa de Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud, año 2023 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Con la finalidad de operativizar la formación y distribución de los recursos, este Servicio de Salud, suscribió un convenio de transferencia de recursos denominado **“Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS componente N° 1 Misiones de Estudio”** con la I. Municipalidad de Quilicura, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1229 de fecha 16 de junio de 2023 del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la formación de especialistas, las partes vienen en dejar establecido que se adscriben especialmente a lo dispuesto en el DFL N°1 de 2001 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 en lo que corresponda, así como lo dispuesto en el Decreto N° 507, de 1990 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes de los Pacientes, las recomendaciones nacionales e internaciones de carácter bioético y en lo pertinente la lex artis médica, así como las normas de buenas prácticas de cada profesión en relación con los pacientes, familiares de los pacientes, los funcionarios y cualquiera otra persona en general, además de lo dispuesto en la Ley N° 20.129 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Educación Superior.

Con todo el presente acuerdo deberá además estarse a lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, y la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, entre otras normas aplicables a la relación.

Finalmente y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual y la ley 20.607 que sanciona las prácticas de acoso laboral, las partes dejan establecido que desde ya se obligan a adoptar, formalizar, dar a conocer y poner en práctica todos los mecanismos de que disponen para la protección debida de sus respectivos funcionarios, debiendo en cada caso informar en el menor plazo posible a la otra, las situaciones de que tuviere conocimiento, a fin de tomar las medidas que sean necesarias, sin importar si éstas son administrativas, civiles o penales. Las partes extienden esta obligación de respeto de todos sus alumnos, alumnas y docentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 948 de 07 de marzo de 2019 de la Universidad.

SEGUNDA: Del Objeto

Por medio del presente acuerdo el Servicio de Salud Metropolitano Norte encomienda a la Universidad la realización del Programa de Título de Especialización en **Obstetricia y Ginecología** debiendo en consecuencia proceder a la formación de los profesionales que a continuación se detallan:

| Nombre | RUT | Especialidad | Comuna | Fecha de Inicio | Fecha de Término | Arancel 2023 |
|--------------------------------|--------------|---------------------------|-----------|-----------------|------------------|--------------|
| Raquel Alejandra Atencio Rojas | 26.439.483-K | Obstetricia y Ginecología | Quilicura | 08-05-2023 | 07-05-2026 | \$9.277.277 |

Se deja expresamente establecido que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 507, de 1990 que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, el programa de formación tendrá una duración de 3 (tres) años, debiendo iniciarse con fecha 8° (ocho) de mayo de 2023.

TERCERA: De las obligaciones de la Universidad

La Universidad en este acto viene en aceptar el encargo conferido por el Servicio, comprometiéndose desde ya a:

- Formar al o los profesionales individualizados (s) en la cláusula segunda del presente acuerdo, en el programa de especialidad encomendado, en la medida en que dicho Profesional no incurra en una causal de suspensión o término anticipado, en los términos dispuestos en la cláusula octava;
- Cumplir con las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que la Universidad haya ofrecido;
- Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, sumarios sanitarios, auditorías, entre otras; así como con la información que se le requiera en procesos judiciales o de mediación.
- Informar oportunamente y por escrito a la Unidad de Formación y RAD del Servicio de Salud Metropolitano Norte respecto del funcionario asistente, así como su desempeño en el Programa de Formación, así como cualquier situación vinculada con el profesional en formación, que suspenda, retrase o ponga término anticipado a su Programa de Título.

CUARTA: De las obligaciones del Servicio

El Servicio en este acto se compromete pagar el precio correspondiente a la Matrícula y el Arancel de la formación del/de los profesionales, mientras dicha formación se extienda, salvo, en casos de término anticipado por hechos imputables al profesional en formación, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

Con todo, es menester dejar presente que el pago por el año 2023, se efectuará una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente documento, y previa presentación de la factura, la que en ningún caso podrá ser un monto distinto a: **\$9.277.277** (nueve millones doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos).

Al respecto precisar que esta especialización surge de una iniciativa de Servicio, por lo que el arancel podrá ser reajustado de acuerdo a los montos que fije la Universidad para los años siguientes que dure el programa. Dicho valor se pagará anualmente por el Servicio, para la cual, la Universidad deberá hacer llegar al inicio de cada año académico la factura anual a nombre de la I. Municipalidad de Quilicura.

Ahora bien, cabe mencionar que dada la duración del proceso de especialización, las partes acuerdan que los montos de las matrículas y aranceles académicos correspondientes a los años siguientes al ingreso de él o los profesional (es), deberán estar en el marco acordado entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), procediéndose al pago, una vez se haya acreditado que el profesional/profesionales, han dado satisfactorio cumplimiento a los requerimientos del programa, y cumplen con lo necesario para continuar su formación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado, el Servicio procederá al pago del arancel anual de forma proporcional, en relación al tiempo que duró la formación del funcionario.

QUINTA: De los profesionales en formación

La profesional D. Raquel Alejandra Atencio Rojas es funcionaria de la I. Municipalidad de Quilicura, y en ese sentido se encuentra en Comisión de Servicio, bajo la modalidad de misión de estudio, por lo cual le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto N° 507, de 1990, del Ministerio de Salud, y el Decreto N° 91, de 2001, del Ministerio de Salud, en todo lo que no sea contrario al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Lo anterior sin perjuicio de las normas supletorias que pudieran afectarle.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a lo contenido en el artículo 23 del Decreto N° 507, de 1990, del Ministerio de Salud, el profesional deberá constituir una garantía equivalente al total de los gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidas las matrículas y aranceles de la Universidad y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%. Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el periodo de la beca, y hasta el término del periodo asistencial obligatorio, endosándose, cuando corresponda, a la institución en la cual el profesional deba cumplir su compromiso en el momento en que deba asumir dicha práctica.

En caso que el profesional se atrase en la consecución de su especialidad médica, por cualquier motivo, será obligación exclusiva de éste, asumir el pago de matrícula y arancel que le faltare por cursar, monto que se entenderá independiente del estipulado en el presente convenio.

SEXTA: De la Responsabilidad

Las partes vienen en dejar establecido que sin perjuicio de que el presente convenio se trate de un convenio de pago, los profesionales individualizados en la cláusula segunda serán responsables personalmente de cualquier acción, u omisión que dé lugar a denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios de la red asistencial correspondiente al Servicio de Salud.

Con todo se deja expresamente establecido que los profesionales en formación serán únicos responsables de sus acciones, y deberán en todo caso responder por las mismas sea a través de procedimientos disciplinarios de la Universidad, del Centro Formador y/o del Servicio, habida consideración de las restricciones y limitaciones impuestas a través de la escritura pública suscrita en este Servicio de Salud.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Acuerdo

Las partes vienen en declarar que el presente acuerdo inició su vigencia con fecha **08 de mayo de 2023 y esta se extenderá hasta el 07 de mayo de 2026**. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ponerle término antes de la fecha indicada. Asimismo, el acuerdo se podrá rescindir en forma unilateral, conforme se expresa en la siguiente cláusula.

Con todo, es menester dejar presente que el convenio podrá suspender su vigencia en caso de aplicación de una medida preventiva y/o disciplinaria con ocasión de algún procedimiento disciplinario, siempre y cuando esta no exceda de 2 (dos) meses, y previa notificación al Servicio por parte de la Universidad; el mencionado plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión del plazo, en caso de licencia médica, en cuyo caso, será de cargo del profesional en formación el pago de la matrícula y costos asociados, siempre que éstos excedan los montos comprometidos y pagados por concepto de formación por el Servicio de Salud.

OCTAVA: De las causales de término anticipado

En virtud de lo dispuesto en el precitado Decreto N° 507, de 1990, del Ministerio de Salud, el programa de formación podrá terminar anticipadamente por renuncia del profesional funcionario, por eliminación por rendimiento académico, incumplimiento de las normas del centro formador, o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del precitado reglamento. En todos estos casos, el becario deberá reembolsar los gastos con motivo de la ejecución del programa de formación, incluidos estipendios, matrículas y aranceles que haya efectuado el Ministerio o el Servicio de Salud, según corresponda, y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%, por el tiempo de permanencia en el respectivo programa. Asimismo, en el caso de que el profesional sea sujeto de investigación y/o sumario administrativo, y en este se decrete la suspensión del proceso de formación, la Universidad se reserva el derecho de disponer esta interrupción y/o suspensión si el beneficiario incurre en alguna causal de expulsión establecida en el Reglamento de la Universidad, eximiendo a la misma de la responsabilidad de que el profesional pueda o no obtener su Especialidad. Ahora bien, en el caso de que el profesional sea sobreesido o absuelto, la Universidad deberá



reincorporarlo a su proceso de formación en el periodo inmediatamente siguiente a la fecha de su sobreseimiento y/o absolución, continuando su proceso como si nunca hubiese sido sujeto suspensión y/o interrupción de su proceso de formación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que la formación incluya a dos o más profesionales, el presente acuerdo terminará, o se suspenderá, según sea el caso, respecto de aquél que se encuentre en alguno de los presupuestos contenidos en el párrafo precedente, y no respecto de aquellos que han dado cabal cumplimiento a la mencionada etapa de formación.

En el caso de la terminación de este convenio por las causas señaladas anteriormente no importará obligación de la Universidad devolver suma de dinero alguna, debiendo pagarse el proporcional al arancel anual que correspondiese, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera entablar el Servicio de Salud, en contra del profesional que le hubiere dado origen.

Ahora bien, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas precedentes, se podrá poner término anticipado y de forma unilateral al acuerdo mediante aviso previo a la contraparte por carta certificada con una antelación de a lo menos 30 días corridos.

En caso que el término anticipado no se produzca por las situaciones descritas anteriormente, las partes resolverán conjuntamente, y durante el periodo de aviso, sobre la continuidad de los programas de formación en curso, a fin de no perjudicar a los profesionales en formación, otorgando las facilidades para que concluyan el periodo lectivo ya iniciado.

NOVENA: Ley 21.369 Acoso

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Dirección del Servicio o la Comisión Local Docente Asistencial, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

DÉCIMA: De la solución de controversias

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Dirección del Servicio o la Comisión Local Docente Asistencial, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

DÉCIMA PRIMERA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del **Dr. Luis Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en el Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, (en trámite de toma de razón) que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería del **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

DECIMA SEGUNDA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar uno en poder del Servicio y dos en poder de la Universidad.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO